

VALOR: B/. 0.05

Visto lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 27 de Abril próximo pasado en la cual se autorizó a esta Secretaría para que deportara del país al mencionado sujeto y

La marca se aplica en los envases, etiquetas, anuncios, etc., reservándose los derechos de uso en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4202.—Panamá, 29 de Abril de 1933.

La sociedad comercial denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarros, cigarrillos, etc.

Dicha marca consiste en la frase "U. S. MARINE CUT PLUB" y en un círculo que lleva las letras "U. S." y las palabras "TRADE MARK", sobre una faja que sirve de envoltura de los productos. En la faja se usan los colores rojo y amarillo.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus empaques de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2487 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2487 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1933. Caduca: 29 de Abril de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4202, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y incluyendo cigarros, cigarrillos, etc., que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este proceso, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Noviembre de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6470 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Diciembre de 1932.

Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la frase "U. S. MARINE CUT PLUB" y en un círculo que lleva las letras "U. S." y las palabras "TRADE MARK", sobre una faja que sirve de envoltura de los productos. En la faja se usan los colores rojo y amarillo.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus empaques de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4203.—Panamá, 29 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarros, cigarrillos, etc.

La marca consiste en una faja dividida en cuatro partes: La primera lleva la frase distintiva "CORN-BREAD CHEWING TOBACCO" con la representación de una plancha cuadrada de tabaco en cuyo centro se lee "CORN-BREAD", la segunda parte se refiere al producto y muestra una hoja del tabaco; la tercera parte contiene dentro de un marco ornamental indicaciones sobre el producto; y la última tiene también referencias del producto con la representación de otra hoja de tabaco.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus empaques de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2488 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2488 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1933. Caduca: 29 de Abril de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4203, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarros, cigarrillos, etc., que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este proceso, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Noviembre de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6470 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Diciembre de 1932.

Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en una faja dividida en cuatro partes: La primera lleva la frase distintiva "CORN-BREAD CHEWING TOBACCO" con la representación de una plancha cuadrada de tabaco en cuyo centro se lee "CORN-BREAD", la segunda parte se refiere al producto y muestra una hoja del tabaco; la tercera parte contiene dentro de un marco ornamental indicaciones sobre el producto; y la última tiene también referencias del producto con la representación de otra hoja de tabaco.

referencias del producto con la representación de otra hoja de tabaco. La marca se aplica a los productos mismos o a sus empaques de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección I.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4204.—Panamá, Abril 29 de 1933.

La sociedad comercial denominada "Stanco Incorporated, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para tapas goteras o escapes, un limpiador para radiadores, y una emulsión de la naturaleza de un preventivo contra herrumbre y el óxido.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Tri-Rad" y se aplica a los envases de los efectos por medio de etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

Por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios respecto de dicha solicitud de registro de marca, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2489 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2489 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1933.—Caduca: 29 de Abril de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4204, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware y Nueva York, Estado de N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para tapas goteras o escapes, un limpiador para radiadores, y una emulsión de la naturaleza de un preventivo contra herrumbre y el óxido que se elabora o fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este proceso, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Agosto de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6470 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Diciembre de 1932.

Panamá, 29 de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Tri-Rad" y se aplica a los envases de los efectos por medio de etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección I.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4205.—Panamá, Abril 20 de 1933.

La sociedad comercial denominada "Atlas Supply Company", domiciliada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 744 Broad Street, ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas; cadenas anti-deslindantes; tapas para los tanques de gasolina de los automóviles, limpiadores para las parabrisas de los automóviles, palas para limpiadores de parabrisas de automóviles, y espejos opacos de reflejo para la vista en la parte posterior de los automóviles, correas para los abancos de los automóviles y para los radiadores de los automóviles, filtros para radiadores de automóviles, y una emulsión de auto-congelador para limpiadores de automóviles, y compuesto para cerrar o sellar roturas en radiadores de automóviles.

Dicha marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas y otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

Por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios respecto de dicha solicitud de registro de marca, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Atlas Supply Company", domiciliada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 744 Broad Street, ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2490 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2490 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1933.—Caduca: 2 de Abril de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4205, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Atlas Supply Company", domiciliada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 744 Broad Street, ciudad de Newark, Estado de New Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas; cadenas deslindantes; tapas para los tanques de gasolina de los automóviles, limpiadores para las parabrisas de los automóviles, palas para limpiadores de parabrisas de automóviles, y espejos opacos de reflejo para la vista en la parte posterior de los automóviles, correas para los abancos de los automóviles y para los radiadores de los automóviles, filtros para aceite, usados como un accesorio en las máquinas de combustión; bujías de encendido; telas químicamente tratadas para lustrar automóviles, pulimento de níquel o del de cromo y un pedazo de tela suave tejida, un pedazo de tela para lustrar tratada quí-

nicamente, y una gannza o esponja; compuesto anticorrosivo para automóviles, y compuesto para cerrar o sellar roturas en radiadores de automóviles que se elabora o fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Agosto de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6477 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Diciembre de 1932.

Panamá, 29 de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca se compone de los envases, paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas y otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4206

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección 1ª.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4206.—Panamá, Abril 29 de 1933.

La sociedad comercial denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc.

Dicha marca consiste en la frase distintiva "Honest Scrap" sobre una faja de color acre en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá.

Expedase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2191 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2491 de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: 29 de Abril de 1933.—Califica: 29 de Abril de 1933.

HARMODIO ARIAS, Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1296 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc., que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6470 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Diciembre de 1932.

Panamá, 29 de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en la frase distintiva "Honest Scrap" sobre una faja de color acre en cuyo centro figura una mano sosteniendo un martillo, y se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4207

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección 1ª.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4207.—Panamá, Abril 29 de 1933.

La sociedad comercial denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante autorizado, el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Wings", unida a la representación de dos alas como aparecen en los paquetes que contienen los productos.

La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de registro mencionado se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", de Panamá, República de Panamá.

Expedase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2192 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2492 de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: 29 de Abril de 1933.—Califica: 29 de Abril de 1933.

HARMODIO ARIAS, Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1297, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, etc., que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6470 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Panamá, 29 de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Wings", unida a la representación de dos alas como aparecen en los paquetes que contienen los productos. La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

presentación de dos alas como aparecen en los paquetes que contienen los productos. La marca se aplica a los productos mismos o a sus envases de todas clases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones en sus distintas partes, sin alterar el carácter distintivo expresado.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 10 de Mayo

Nº 379. El señor Manuel Virgilio Madrid vende la nave "La Unión Hermanos" al señor Santiago Urriola, y éste constituye hipoteca.

Nº 380. El señor Miguel Talavera Emdara, protocoliza un memorial dirigido por la señora Fulgencia Luna, al Director de la Cárcel Modelo, y el Certificado expedido por este funcionario como respuesta.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10 de Mayo

Nº 356. Por la cual Don Eduardo Icaza segrega un lote de terreno de su finca Las Colinas, en Arraiján, y lo vende a los señores John Javez Casto y Charles Whittier Meissner formando dos fincas, por B. 500.00 cada una.

Nº 357. Por la cual el señor Khoda Box Mollick cancela hipoteca a la señora María Salomé Artunduaga.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 Mayo de 1933.

As. 1388. Escritura número 351 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Milton Mosquera vende a Olga Giammoni de Landucci una finca en San Francisco de la Caleta, y Dante Landucci hace una cancelación hipotecaria.

As. 1389. Escritura número 19 de 15 de abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Demetrio Vergara y Vergara un terreno ubicado en Las Tablas.

As. 1390. Oficio número 301 de hoy, del Juez 1º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca perteneciente a José Pínel y familia.

As. 1391. Oficio número 213 de 25 de abril de este año, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza prestada por Francis Everard Escoffery, en el juicio de remisión de cuentas propuesto por The American Auto Supply Co. contra Albert Gutberlet.

As. 1392. Oficio número 4353, de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de tres fincas ubicadas en Remedios, pertenecientes a Domingo Carrillo.

As. 1393. Escritura número 316 de 27 de Abril pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Rita San de Figueroa vende a Cirilo José Martínez un lote de terreno en Las Sagradas de esta ciudad, y Martínez cancela hipoteca.

As. 1394. Escritura número 212 de 16 de Marzo último de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo Abarracino califica y aprueba el contrato de préstamo con hipoteca celebrado por Julio José Arce con Josefa Antonia Romero de Calvo el 6 de Febrero de 1933.

As. 1395. Escritura número 456 de hoy, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Eduardo Icaza vende dos fincas a John Javez Casto y Charles W. Whittier en Arraiján.

As. 1396. Oficio 264 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado a petición de Celia B. viquez contra sobre varias fincas ubicadas en Panamá al conocimiento de José María Acosta.

As. 1397. Acta de remate verificado el 29 de Abril pasado, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal, en virtud del auto de remate decretado, adjudicó una finca de propiedad de José David Arce a la señora María Acosta.

As. 1398. Escritura número 376 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo Nathaniel Herman vende el poder conferido a Henry Edward Grisch y lo sustituye a Henry Linday Mann para que lo ejerza en la Provincia de Colón.

J. D. GUARMA,

Registrador General de la propiedad

RELACION

de los documentos defectuosos traídos al Registro Público el día 10 Mayo de 1933.

As. 922. Escritura número 21 de 26 de Marzo de 1933 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Teodolinda Dutary vda. de Dalla Tagna, Angelina Pardini vda. de Dutary y otros reconocen en favor de Laura García vda. de Dutary Fidei-lina Palacios vda. de Bal y otros los derechos hereditarios que tienen sobre los terrenos denominados "Filipinas" ubicados en el Distrito de Soná.

As. 1322. Escritura número 467 de 2 de Julio de 1931 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende unos lotes a la "Compañía del Hospital de Panamá".

As. 1256. Escritura número 133 de 30 de Marzo de 1931 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Gutiérrez hace una venta a Abel Carrasco y éste constituye hipoteca a favor de aquél.

As. 1276. Escritura número 330 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Cristóbal Jaen traspaasa a Ida María Jaen un crédito contra la sucesión de Juan Nepomuceno Vélez.

As. 1287. Escritura número 287 de 17 de Abril de 1933 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "Lea Yak Ming & Co. Ltda".

As. 1288. Escritura número 156 de 13 de Octubre de 1932 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Joaquín Sam Hing y Max Bilgray celebran un contrato.

As. 1289. Escritura número 124 de 27 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Joaquín Sam Hing traspaasa a Aurelia Arias de Sam un contrato de arrendamiento.

As. 1290. Oficio número 713 de 3 de los corrientes del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica dicho Tribunal el embargo decretado por Juan N. Tinker sobre varias fincas de Josefa Raquel Cajar de Collier.

As. 1291. Oficio número 234 de 2 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en el cual el mismo Jefe Tribunal una copia del auto de remate decretado sobre una finca de propiedad de Rosa L. de Wabon ubicada en Chiriquí, a solicitud de Tomás Arias.

As. 1305. Oficio número 686 de 25 de Abril pasado del Juzgado Tercero del Distrito de Panamá, en el cual comunica dicho Tribunal el embargo decretado por Juan N. Tinker sobre una finca de propiedad de Josefa Raquel Cajar de Collier ubicada en esta ciudad.

As. 1309. Escritura número 173 de 24 de Abril de 1931 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Teresa Samudio vda. de Chavarria dona a Elvia Samudio su finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1310. Escritura número 11 de 24 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Surgeon Brothers constituye hipoteca sobre una nave de su propiedad a favor de Carl Friese & Compañía.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

As. 1331. Escritura número 135 de 28 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Anastasio Betegon Padilla constituye gravamen anticrético a favor de la Compañía I. L. Toledano S. A. para garantizar unas obligaciones.

As. 1335. Escritura número 126 de 28 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Enrique Nazari Tanzi.

As. 1349. Telegrama Oficial del 7 de los corrientes, del Juez Muni-

cipal de Los Santos en el cual comunica el secuestro de una propiedad de Urias Diaz, ubicada en esa ciudad.

As. 1358. Acta de Remate verificada el 26 de Abril pasado, verificada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual el Banco Nacional hace oferta sobre una finca de propiedad de José Dávila Acosta ubicada en Panamá.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 10 de Mayo)

Humberto E. Villalobos
Carlos A. Herrera
Ruperto A. Karr

Antonio Samudio
Dolores Ma. Icaza
Oderay Barria
Ejusa E. Bonilla
Verónica Allen
Mercedes E. Zapata

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

El Gobernador de Herrera, visita varios funcionarios y Corporaciones Públicas en el Distrito de Los Pozos

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía de Los Pozos.

En el pueblo de Los Pozos, cabecera del distrito del mismo nombre, a las dos de la tarde del día veinticinco del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador asociado de su Secretario se trasladó al Despacho del señor Alcalde del Distrito, con el objeto de efectuar la visita reglamentaria, ordenada por el artículo 666 del Código Administrativo, en su numeral 7.

En el Despacho se encontraba el señor Valentín Henríquez B., Alcalde Municipal y el señor Manuel José Pimentel, su Secretario, ambos entregados a las faenas de sus labores oficiales.

Hubo cambio de saludos, y una vez enterados del objeto de la visita, los empleados visitados pusieron a disposición de los visitantes todos los libros que se llevan en el Despacho, los cuales son los siguientes:

Un libro copiator de oficios.
Un libro copiator de fianzas.
Un libro de posesión de empuñadas.
Un libro copiator de resoluciones.
Un libro copiator de decretos y otros de telegramas.

También se llevan en el Despacho varios libros estadísticos, tales como el de Nacimientos, defunciones, matrimonios, etc., a más de los cuadros o formularios del consumo de ganado.

El señor Gobernador preguntó si el Honorable Concejo del distrito se reúne con la regularidad de que habla el Código Administrativo, y el empleado visitado contestó que desde el primero de Febrero del presente año, fecha en que se encargó de la Alcaldía, el Honorable Concejo no se reúne.

El Gobernador, mostró extrañeza y advirtió al Alcalde que conforme al artículo 711 del Código Administrativo corresponde a él como Jefe administrativo del distrito, cuidar de que se reúna con regularidad, pues hay esencialmente cosas de importancia que ventilar, tal como la aprobación de las cuentas municipales en primera instancia, conforme lo tiene establecido en Decretos el Poder Ejecutivo.

Que impresos tiene el Alcabala de la labor del señor Tesorero Municipal, preguntó el Gobernador, a lo cual respondió el siguiente contestación: "El Tesorero Municipal es un buen empleado y su labor es eficiente".

En el Despacho existen los siguientes Códigos: Administrativo, Civil, Fiscal y el Penal, este último muy viejo, y por lo mismo, sin las leyes que lo reforman.

También hay leyes desde 1904 hasta 1932, y registros de la Oficina Orzeta, y del "Registro Judicial" de la Honorable Corte Suprema.

El señor Alcalde hace constar que en el oficio de copias de oficios, escrituras, que desde la firma hasta el papel y las plumas se ve preciado a adquiridos de su propio bolsillo.

Entonces el Alcalde para decir cuáles son en su concepto, las necesidades más urgentes del Distrito, manifestó que es de urgente necesidad adquirir mobiliario para la sala, pues el que hay es viejo, pesado, y de alguna manera pertenece a la Municipalidad.

También desea el Alcalde hacer constar que el trabajo remunerado, auxiliar se emplea en la construcción de una casa municipal como existen en otros pueblos. Expresó que en esta forma Los Pozos podía contar con un local para sus oficinas, evitando así el sacrificio que ahora realiza al pagar local para el Concejo, Juzgado y Personería municipales.

A pregunta del Gobernador, el Alcalde respondió que siempre le ha prestado cooperación a los empleados de los Departamentos de Sanidad e Instrucción Pública, así como también manifestó que existe cooperación entre su Despacho y el Concejo y Tesorería Municipales.

Agregó que asuntos policivos no cursa ninguno en el Despacho, pues todos han sido resueltos y tramitados en debida forma.

El Gobernador excitó al Alcalde para que vigile muy especialmente el sacrificio de animales para el consumo público, así como la venta de licores clandestinos, pues el Gobierno Nacional está justamente empeñado en que en ninguna forma se mermen

las entradas fiscales de la Nación. Agregó que debía prestarle toda cooperación al señor Colector de Hacienda.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador. P. F. CORRO.

El Alcalde. VALENTIN HENRIQUEZ.

El Secretario del Alcalde. Manuel J. Pimentel.

El Secretario del Gobernador. J. B. Batista C.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Colecturía de Hacienda de Los Pozos.

En el pueblo de Los Pozos, cabecera del distrito de su nombre, a las once y veinticinco minutos del día veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador asociado de su Secretario se trasladó al local donde funciona la Colecturía de Hacienda del Distrito de Los Pozos.

En el Despacho se encontraba el señor Nemesio Ureña, actual Colector, dedicado a las labores del cargo que ejerce.

Enterado de la visita, saludó al visitante y puso a su disposición los libros de la oficina, los cuales son los siguientes:

Un copiator de oficios.

Existe en el Despacho el Catastro de la Propiedad correspondiente al año 1932, el cual sirve para el cobro de las cuentas adeudadas al Gobierno Nacional.

Preguntado por el señor Gobernador si podía dar un dato exacto de lo recaudado durante el presente año, informó lo siguiente:

Mes de Enero:

Impuesto de degüello . . . B. 43.65

Impuesto de arrendamiento de tierras . . . 60.53

Mes de Febrero:

Impuesto de degüello . . . 24.75

Impuesto de arrendamiento de tierras . . . 5.85

Mes de Marzo:

Impuesto de degüello . . . 40.95

Impuesto de arrendamiento de tierras . . . 2.25

Abril, hasta hoy, 25:

Impuesto de degüello . . . 17.11

El Colector manifiesta que de las cantidades expresadas están ya deducidos sus honorarios.

El Gobernador preguntó al señor Colector si el señor Alcalde cooperaba con él en la recaudación de las rentas, a lo cual contestó el interviniente que si advierte muy buena voluntad en el referido funcionario, pero que hay deudores que viven en la

montaña, alejados del pueblo, a los cuales el señor Alcalde no puede citar por carecer de un agente de Policía de Caballería, toda vez que los particulares en Los Pozos no se prestan mucho a alquilar sus cabalgaduras. Preguntado si podía suministrar el dato de los deudores morosos del Fisco Nacional, y la suma total adeudada, contestó que hay muchos morosos en lo relativo a inmuebles y que la deuda total de tales morosos asciende a cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Expresó, además, que hay recibos por pagar en el Despacho, desde el año 1925 en adelante.

El Gobernador excitó al empleado visitado para que activase el cobro de todos los impuestos, valiéndose de la cooperación del Alcalde o disponiendo mandamientos ejecutivos, a fin de hacer efectivo todos los recibos que posee.

Hecho el arqueo de caja, el Gobernador encontró que el Colector posee en efectivo la suma de diez y siete balboas con once centésimos.

Preguntado acerca de si había o no prestado la caución para responder por su manejo, el Colector manifestó que aún no la había prestado, aún cuando ejerce el cargo desde el mes de Abril de 1932, debido a que hay dificultades para encontrar fiador. Expresó que antes de prestarla prefiere renunciar.

El Gobernador expresó que aunque sabe que es persona honrada, la fianza es un requisito de ley al cual no hay por qué temer si el interesado sabe manejarse bien, y le recomendó prestarla.

El Colector expresó que en el Distrito se registraron muchos casos de degüello clandestino de reses y cerdos, y agregó que si bien reconocía el celo del señor Alcalde durante los meses pasados, para evitar el fraude, advierte con pesar que tal celo no se mantiene constante.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador. P. F. CORRO.

El Colector de Hacienda. NEMESIO UREÑA.

El Secretario del Gobernador. J. B. Batista C.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Tesorería Municipal de Los Pozos.

En Los Pozos, cabecera del distrito de su nombre, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador y su Secretario se trasladaron al local donde funciona la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria de que habla el Código Administrativo en su artículo 666 numeral 7.

Enterado el señor Juan Angel Pimentel, actual Tesorero, del objeto de la visita, presentó sus respetos a los visitantes y puso a disposición de ellos los libros que se llevan en su oficina, los cuales son los siguientes:

Un libro de entradas y salidas y algunos laboratorios de recibos.

Preguntado acerca de la suma que recibió de su antecesor, contestó que cuando en Julio de 1930 se encargó de la oficina, su antecesor, Rafael González, no le entregó un solo centavo.

Excitado para informar acerca de las sumas recaudadas por él durante el presente año, manifestó lo siguiente:

Enero:

Entradas . . . B. 15.75

Salidas . . . 19.25

Febrero:

Entradas . . . 8.00

Salidas . . . 18.25

Marzo:

Entradas . . . 17.00

Salidas . . . 9.10

Abril, hasta hoy 25:

Entradas . . . 8.00

Salidas . . . 2.00

Preguntado acerca de si cuenta o no con la cooperación del Alcalde para el mejor desempeño de sus funciones, contestó que si cuenta con la cooperación del citado funcionario. Agregó que actualmente hay muchos morosos, circunstancia por la cual el Gobernador recomendó al Tesorero desplegar mucha actividad, a fin de conseguir que todo moroso cancele



25856
001457

sus deudas municipales, con el recargo que estatuye el Código Fiscal.

Le agregó que debía ser muy parco en la aceptación de nóminas en pago de impuestos, a fin de que siempre haya en el Tesoro Municipal dinero con qué pagar a los empleados municipales.

El empleado visitado hizo constar que como el Honorable Concejo no se reúne ni siquiera una vez al mes, sus cuentas apenas son examinadas por

el Alcalde cuando lo visita y por el Inspector de Instrucción Pública.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador, P. F. CORRO.
El Tesorero Municipal, JOSE ANGEL PERALTA.
El Secretario del Gobernador, J. B. Batista C.

ACTA
de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería de Los Pozos.

En Los Pozos, cabecera del distrito de su nombre, a las veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador en asocio de su Secretario se trasladó al local donde funciona la Personería Municipal, con el fin de pasar la vista reglamentaria de que habla el artículo 666 del Código Administrativo en su ordinal 7.

En el Despacho se encontraba el señor Pedro González, actual Personero, quien impuesto del objeto de la visita puso a disposición de los visitantes lo que integra el archivo de su Despacho, donde apenas se ven unos legajos de la GACETA OFICIAL y el "Registro Judicial".

El empleado visitado manifestó que su Despacho carece de Códigos y Leyes y que el señor Gobernador prometió interesarse a fin de que la oficina sea provista de lo necesario para el mejor desempeño de las funciones del empleado a cuyo cargo está.

El Gobernador le hizo saber que él como representante legal del Distrito debía gestionar siempre cada vez que observe que alguno de los funcionarios municipales deja de cumplir con sus deberes, para que vuelva la normalidad. Agregó que debía gestionar para que el Concejo se reúna una vez al mes por lo menos, sobre todo cuando el Código Administrativo establece que él es en todo tiempo el representante de los intereses municipales. Se observa que durante el presente año el Personero ha conocido de seis casos judiciales, los cuales le fueron dados en traslado.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador, P. F. CORRO.
El Personero, PEDRO PABLO GONZALEZ P.
El Secretario del Gobernador, J. B. Batista C.

ACTA
de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal de Los Pozos.

En Los Pozos, cabecera del distrito de su nombre, a las cuatro y media de la tarde del día veinticinco del mes de Abril de 1933, el señor Gobernador asociado de su Secretario se trasladó al Despacho del señor Juez Municipal del distrito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria de que habla el ordinal 7 del artículo 666 del Código Administrativo.

En el Despacho estaban el señor Paulino Nieto, Juez Municipal y su Secretario, señor Nemesio Ureña, quienes saludaron a los visitantes y pusieron a su disposición los libros y demás útiles que componen el archivo de la oficina.

Los libros que se llevan en el Despacho son los siguientes:

Un copiar de oficios.
Un libro de posesión de empleadas.
Un libro de Decretos.

En el Despacho no cursan negocios criminales ni civiles, pues todos han sido tramitados conforme a los rituales de ley.

Cuenta el Despacho con los siguientes Códigos: Judicial, en muy mal estado; Civil en estado regular; Penal, también en mal estado y uno Administrativo.

Hacen notable falta las leyes de 1904, 1906, 1907, 1911, 1912, 1914, 1915, 1918, 1919 y 1920.

Faltan, además, las de 1921 y 1923, todas las cuales necesita el Tribunal para consultar y poder dictar sus fallos convenientemente y conforme a las disposiciones legales.

La GACETA OFICIAL y el "Registro Judicial" están legajados cronológicamente y ordenadamente.

El señor Juez hace constar que la oficina no está provista de algunos útiles que son muy necesarios, y con mucha frecuencia los empleados se ven precisados a adquirirlos de su propio peculio.

Agregó, además, que el Despacho está en su casa particular, sin que hasta la fecha nadie, ni la Municipalidad, pague el valor del arriendo.

Expresó que está muy mal remunerado, pues el Concejo apenas le ha asignado cinco balboas mensuales, los cuales no alcanzan ni a satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida. También su Secretario está muy mal remunerado.

El señor Gobernador lamentó el estado de cosas, y manifestó que gestionaría tesoneramente, a fin de conseguir hasta donde sea posible una situación mejor en el Juzgado Municipal de Los Pozos, tanto desde el punto de vista del mobiliario como desde el ángulo de los emolumentos o sueldos.

A pregunta del señor Gobernador, el señor Juez expresa que de todo asunto notifica al Personero como Agente que es del Ministerio Público.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador, P. F. CORRO.
El Juez Municipal, PAULINO NIETO.
El Secretario del Juez, Nemesio Ureña.
El Secretario del Gobernador, J. B. Batista C.

ACTA
de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Concejo Municipal de Los Pozos.

En Los Pozos, cabecera del Distrito del mismo nombre, el señor Gobernador asociado de su Secretario se trasladó al salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito, con el fin de pasar visita y apreciar de cerca la situación del distrito de Los Pozos, bosqueñado por la primera corporación del lugar.

Se encontraban presentes el señor José María Cedeno, Presidente del Concejo, y los señores Eladio Pimentel y Nemesio Ureña, vocales.

Enterados del objeto de la visita, los honorables representantes del distrito informaron por conducto del Secretario, señor Hilario González, que los libros legajados son los siguientes:

Un libro copiar de oficios.
Un libro de actas; y
Un libro copiar de resoluciones.
Un libro copiar de Acuerdos.

Algunos concejales expresaron que la Corporación recibe el "Registro Judicial" y la GACETA OFICIAL, todos los cuales van siendo legajados por orden cronológico.

Como el señor Gobernador expresara que el Concejo no se reúne con la regularidad que la ley establece,

excitó a los ediles para que se reúnan una vez al mes por lo menos, a fin de que mensualmente aprueben en primera instancia las cuentas de Tesorería Municipal.

A pregunta del Gobernador, los concejales manifestaron que si hay cooperación entre ellos y el Alcalde. También expresaron que tienen confianza plena en la actuación del actual Tesorero.

El Gobernador hizo saber que en el salón de sesiones del Concejo debe llevarse un libro llamado de "Escrituras Notariales", para todo aquello en que el Código Administrativo atribuye a los Secretarios del Concejo las funciones de notarios.

Excitados para manifestar lo que a su juicio constituyen necesidades apremiantes para el distrito, los Concejales expresaron que una de las cosas de más urgencia es la construcción de dos pozos de bomba, pues actualmente la población no tiene una parte higiénica y abundante donde proveerse de agua. Urge también la terminación de la casa municipal que apenas ha sido comenzada, y en la

cual el Gobierno Nacional no ha contribuido con un solo centavo.

El Gobernador recomendó mejorar el sueldo del Juez tan pronto como las condiciones económicas lo permitan, pues actualmente el emolumento no corresponde a las delicadas funciones que le están encomendadas.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador, P. F. CORRO.
El Presidente del Concejo, JOSE M. CEDENO.
El Vocal, ELADIO PIMENTEL.
El Vocal, NEMESIO UREÑA.
El Vocal, JOSE M. CEDENO.
El Secretario del Concejo, Hilario González.
El Secretario del Gobernador, J. B. Batista C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potraca colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde, LUCIANO BARENA.
El Secretario, Julio E. Rodríguez.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.
El Alcalde, ALFREDO RICOR.
El Secretario, Valterio E. Carles.

30 vs.—27

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción reactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE ORALDIA JOVANE
Director General.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pezet.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo venidero, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adquisición del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pujas y repujas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ANGELO GONZALEZ,
Tesorero Municipal del Distrito.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República de Panamá por el presente, emplaza a Adolfo Avram, de veintinueve años de edad, natural de Rumania, soltero, comerciante y de tránsito por la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda, que define y castiga el Título Noveno, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de providencia de veintiseis de Abril último por la cual se le decreta su comparecencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recurdándose a las autoridades de la República, del orden público y Judicial y a las personas en general y panameñas, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría hoy dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 19 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico emitido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poseer certificado de terminación de estudios primarios que deberá ser iniciado en el legajo que acompaña a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1º A los aspirantes que vivan en la capital de la República.

2º A los que tengan por un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

3º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 19 de Mayo próximo a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, en las días 21 y 22 del presente mes de Mayo para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle el examen abarcará las materias del programa de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias, y para las del Instituto Panamericano el examen versará sobre Aritmética, Geometría, Física y Historia de la Naturaleza.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará, objetivamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los aspirantes.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que dará la Secretaría al Consejo de Rectores de esta institución. Los aspirantes a estas becas deberán presentar, al proceder a ellas, a cubrir con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a

las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Concurso a Becas
Aviso Oficial.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1930 se abre un concurso para adjudicar cinco becas en el Colegio La Salle, y cinco en el Instituto Panamericano, que funcionan en esta ciudad. Dichas becas consisten únicamente en la matrícula y la enseñanza gratuitas, y sólo se adjudicarán para hacer estudios secundarios.

Este concurso se cerrará el día 29 del presente mes, a las cinco de la tarde, y hasta esa fecha y hora se recibirán en la Secretaría las correspondientes peticiones. Las becas se concederán a los aspirantes pobres de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar las mismas condiciones que se señalan para la adjudicación de becas en los colegios oficiales en lo referente a la conducta de los aspirantes y de sus padres o guardadores; en cuanto al estado de salud de los aspirantes, y en cuanto a la pobreza de las personas a cuyo cargo estén.

Los aspirantes a las becas del Colegio La Salle deben acompañar a su petición el certificado de terminación de estudios primarios en las escuelas oficiales, o una certificación del Hermano Director de ese Colegio, en que conste que el aspirante ha hecho los estudios primarios o el primer año de la enseñanza secundaria que allí se imparte. Los aspirantes a las becas del Instituto Panamericano acompañarán también el certificado de terminación de estudios primarios, o una certificación del Director, en la cual conste que el aspirante ha hecho solamente el primer año.

No se adjudicarán becas:

a) A los aspirantes que tengan un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

b) A los aspirantes que hayan cursado o estén cursando el II, III o IV años en los colegios de que se trata en los colegios oficiales o del extranjero.

OBSERVACIONES

1º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, en las días 21 y 22 del presente mes de Mayo para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle el examen abarcará las materias del programa de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias, y para las del Instituto Panamericano el examen versará sobre Aritmética, Geometría, Física y Historia de la Naturaleza.

2º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia al que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Física.

3º La adjudicación provisional de estas becas se hará, objetivamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los aspirantes. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que dará la Secretaría al Consejo de Rectores de esta institución. Los aspirantes a estas becas deberán presentar, al proceder a ellas, a cubrir con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a

Panamá, Mayo 6 de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente emplaza a Fernando Him, varón, mayor de edad, casado, natural de la China, comerciante y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca en este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda y otros delitos, que define y castiga el Título Sexto del Libro I del Código Penal, con relación al Capítulo Primero, Título Noveno del Libro II del mismo código, cuyo cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha cuatro de Abril del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recurdándose a las autoridades de la República del orden público y Judicial y a las personas en general y panameñas, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Abril de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se ha señalado las horas hábiles del día doce (12) de mayo entrante para llevar a cabo la diligencia de remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Luis F. Estenoz contra la sucesión de Carlos Eligio Hermoso, Raven y Justo Arosemena, el cual se describe así:

Fincas número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485), inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, tomo 222, folio 266, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de madera, de dos pisos, de techumbre de zinc, edificada en esta ciudad sobre la mitad occidental del lote de terreno número diez (10) de la manzana número dos (2) del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, correspondiente a la ciudad de Colón. Dicha casa tiene los siguientes linderos: Por el Norte, con el lote número nueve (9); por el Sur, con el lote número once (11); por el Este, con la otra mitad del lote número diez (10) y por el Oeste, la prolongación de la Avenida Amador Guerrero en la parte Sur de la ciudad (Barrio de Fox River). Sus medidas son: ocho metros (8) frente, (26) centímetros de frente, por veinte (20) metros y treinta y siete (37) de fondo, o sea, una capacidad superficial de ciento sesenta y siete (167) metros cuadrados, más cuarenta (40) centímetros cuadrados.

El remate de la finca descrita tendrá como base la suma de tres mil millones (3,000,000), de acuerdo con lo establecido por las partes. Será notoria admisible la que cubra la mitad del valor de la finca indicada, previa consignación en el tribunal del cinco por ciento (5%) de ella. Sólo se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la diligencia de remate. De esta hora, hasta las cinco en punto de la tarde, se oírán las pujas y repujas consiguientes.

Se hace presente que si nadie concurriera al Despacho a hacer propuesta por la mitad del valor del bien en remate, este se llevará a cabo al día siguiente sin necesidad de anuncio y en el se aceptarán propuestas por cualquier suma.

Colón, 29 de abril de 1933.

J. M. Beleno,
Secretario del Juzgado
Primero del Circuito
de Colón

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 738

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azabache, cana, brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la pabita derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener más de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Mueca de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.
El Alcalde, PABLO QUINTERO.
El Secretario, A. A. Herrera.
30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Edmundo Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades situadas en el lugar de esta jurisdicción, lugar por donde anda vagando desde hacia muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, VILIBRO LASSONTE A.
El Secretario, Luis R. Franceschi.
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no proclama nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, en alcobada pública.

David, Diciembre 25 de 1931.

El Alcalde, C. CORREA R.

El Secretario, B. Gutiérrez G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Pura se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el arco con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se creen con derecho, se presenten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un torete como de dos años y medio de edad, de color rosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALTARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa C.

30 vs.—23